



## Decreto 185/021

16 de Junio de 2021

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Agrégase al literal b) del artículo 73 del Decreto 150/007, de 26 de abril de 2007, el apartado que se determina.

**VISTO:** la modalidad de construcción y enajenación de inmuebles instrumentada a través de "fideicomisos de construcción al costo";

**RESULTANDO:** I) que los citados fideicomisos tienen por objeto la construcción de inmuebles; II) que la característica principal del contrato, es la obligación de los fideicomitentes de realizar integraciones que cubran la totalidad de los costos incurridos por el fideicomiso, con la finalidad de que, una vez finalizada la construcción, se le adjudique uno o más de los referidos inmuebles a los fideicomitentes;

III) que el artículo 14 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, estableció que la renta bruta correspondiente a las transferencias de bienes inmuebles realizadas a los fideicomitentes en cumplimiento de contratos de fideicomisos de construcción al costo, se determinará como la diferencia entre los aportes oportunamente pactados con los fideicomitentes y el valor fiscal de los bienes inmuebles transferidos;

IV) que el artículo 118 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, en la redacción dada por el artículo 19 del Decreto N° 207/007, de 18 de junio de 2007, dispuso el tratamiento para el Impuesto al Valor Agregado (IVA) reconociendo el monto total de los aportes pactados, como el monto imponible para la transferencia de los inmuebles a los fideicomitentes;

**CONSIDERANDO:** que es necesario establecer a texto expreso similar tratamiento a los impuestos que gravan la renta generada por el fideicomitente en ocasión de la posterior venta del inmueble adjudicado;

**ATENTO:** a lo expuesto;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1º** Agrégase al literal b) del artículo 73 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente apartado:

"En el caso de los inmuebles recibidos por adjudicación de un fideicomiso de construcción al costo que cumpla las condiciones establecidas en el penúltimo inciso del artículo 14 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, su valor estará constituido por la suma de los aportes oportunamente pactados con los fideicomitentes, debiéndose considerar como fecha de adquisición, la del otorgamiento de la respectiva escritura de adjudicación.

En el caso de los fideicomitentes que hayan aportado el terreno al fideicomiso, se tomará a estos efectos, el valor establecido en el inciso quinto del artículo 14 del presente Decreto."

**Artículo 2º** Comuníquese, publíquese y archívese.





**ESTUDIO NOTARIAL MACHADO**



Estudio Notarial Machado

